



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 16 de Diciembre de 2025

NÚM. 69

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 5

En Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas del día 12 de noviembre del año 2025, se reunieron en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Ignacio Allende No. 56, col. Centro, de esta ciudad, habilitada como Sala de Cabildo, para celebrar Sesión Ordinaria; los ciudadanos María Dayana Pérez Mendoza, Silviano Paredes Correa, Diana Monserrat Pérez Bermúdez, Guillermo Rauda Rodríguez, Brenda Téllez Tzintzun, Humberto Velázquez Molinero, Diego Iván Martínez Ángel, Jaime Saucedo Reyes, Gerardo Saucedo Pahua, Fernando Agnael Rueda Castro; Presidenta, Síndico, Regidoras, Regidores y Secretario, respectivamente para revisar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .

6.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Bando de Gobierno del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

- 7.- . . .
- 8.- . . .

.....
.....
VI.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Bando de Gobierno Municipal de Salvador Escalante, Michoacán.

En uso de la voz el Secretario Municipal hace mención del Decreto 208 en el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal emitido por el Congreso Local en la que se manifiesta una modificación a la Ley Orgánica Municipal para que se revise el Bando de Gobierno y si hubiese un cambio realizarlo o ratificarlo, el cual regirá la presente Administración Municipal. Menciona también que en atención al Decreto Legislativo número 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en donde se reformó el artículo 180 que a la letra dice:

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta del Ayuntamiento, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que establezcan en los mismos.

En aquellos casos que, derivado del proceso de revisión, se determine que no existe necesidad de modificar o actualizar el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento deberá dejar constancia de dicha determinación mediante el Acta administrativa correspondiente, debidamente fundada y motivada, señalando las razones Jurídicas, Técnicas y Administrativas que justifiquen su vigencia en los términos actuales.

Discutido el tema se somete a votación para su aprobación, resultando aprobado por unanimidad de votos.

Se anexa a la presente acta el Bando de Gobierno Municipal de Salvador Escalante y se exhorta al Secretario Municipal para que turne el presente documento en el Periódico Oficial del Estado, para su debida publicación. Se anexa a esta Acta con la firma al margen de cada una de las fojas que integran el documento.

No habiendo en el orden del día otro punto por desahogar, se da por terminada la Sesión Ordinaria, siendo las 14:47 horas de este mismo día y año. Se declara clausurada esta Sesión de Cabildo; se levanta para constancia la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Mgpp. María Dayana Pérez Mendoza, Presidenta Constitucional.- Lic. Silviano Paredes Correa, Síndico Municipal.- Regidores: Lic. Diana Monserrat Pérez Bermúdez, C. Guillermo Rauda Rodríguez, Lic. Brenda Téllez Tzintzun, C. Humberto Velázquez Molinero, C. Diego Iván Martínez Ángel, C. Jaime Saucedo Reyes, Mtro. Gerardo Saucedo Pahua.- Lems. Fernando Agnael Rueda Castro, Secretario del Gobierno Municipal de Salvador Escalante, Michoacán 2024 – 2027 (Firmados).

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL
SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN DE
OCAMPO**

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- con fundamento en el artículo 115, fracción I, II, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, en los artículos 40, inciso a), fracción XIII, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide el presente Bando de Gobierno Municipal de Salvador Escalante, Michoacán.

Artículo 2.- este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, administrativa, ciudadana y de gobierno;
 - II. Orientar las políticas de la Administración Pública del municipio para lograr una gestión eficiente del Desarrollo Político, Económico, Social y Cultural de sus habitantes;
 - III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente, del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica; y,
 - IV. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a la normatividad municipal.

Artículo 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en el territorio municipal, para las autoridades y su población, ya sea que tengan el carácter de vecinos, visitantes o transeúntes.

Las infracciones al mismo serán sancionadas conforme a lo que establezcan este cuerpo normativo, reglamentos y demás disposiciones municipales.

Artículo 4.- la aplicación e interpretación del presente bando corresponde a las autoridades municipales y demás autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Con fundamento en lo previsto en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Municipio de Salvador Escalante es una entidad Política y Social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su Gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, Gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses.

Por lo tanto, en lo sucesivo, cuando en este bando se exprese: del o este Ayuntamiento y/o Municipio, se entenderá como municipio de salvador escalante.

Artículo 6.- El Municipio de Salvador Escalante, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Entre su Ayuntamiento de Elección Popular Directa y el Gobierno del Estado, no existe autoridad intermedia.

Artículo 7.- las autoridades del municipio de salvador escalante, tienen competencia plena en su territorio, para decidir sobre su Organización Política, Administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la constitución Federal, la Estatal y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO III

FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Es fin del municipio lograr el Bienestar General de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio.

Para ello deberán aplicar las leyes de conformidad con la Jerarquía del Orden Normativo del Sistema Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, Ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación de desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Procurar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento.

Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad, e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad

municipal;

- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- XVII. Promover el bienestar social de la población, con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; y,
- XVIII. Las demás que se establezcan en las normas federales, estatales, este bando, reglamentos, acuerdos o circulares que expida el mismo Ayuntamiento.

Artículo 9.- para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política local, en la Ley Orgánica Municipal del Estado, este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

Artículo 10.- El Municipio se divide en cabecera municipal la cual es Santa Clara del Cobre, Tenencias y Encargaturas del Orden y comprende las localidades establecidas dentro del territorio municipal con un kilometraje de 460.40 kilómetros cuadrados y tiene las conlindanzas con los municipios vecinos de la siguiente manera:

- Al norte: con el municipio de Patzcuaro;
- Al sur: con el municipio de Ario de Rosales;
- Al oeste: con los municipios de Ziracuaretiro, Tingambato, Tareran; y,
- Al este: con los municipios de Huiramba y Tacámbaro.

Artículo 11.- El Municipio de Salvador Escalante dentro de su Organización Territorial y Administrativa estará integrada por una cabecera municipal llamada «Santa Clara del Cobre – Pueblo Mágico», tres jefaturas de tenencias y cincuenta y seis encargaturas del orden las cuales son las siguientes:

- **Cabecera municipal:**
 1. Santa Clara del Cobre – pueblo mágico –
- **Jefaturas de tenencia:**
 1. Opopeo;
 2. Íxtaro; y,
 3. Zirahuén.
- Encargaturas del orden;

Número	Encargaturas del Orden	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Agua Verde	
2	Camembaro	
3	Caratzitumbio	
4	Casas Blancas	
5	Chapa	
6	Comiémbaro	
7	Cuanajillo	
8	Cuangatzio	
9	Cuitzitán	
10	Cungo	
11	El Carmen	
12	El Coyote	
13	El Guayabo	
14	El Jabalí	
15	El Querendal	
16	El Romero	
17	El Tarascón	
18	El Tapetate	
19	Españita	
20	Felipe Tzintzún	
21	Huaniqueo	
22	Irámuco	
23	Irícuaro	
24	Jujúcuato	
25	La Esmeralda	
26	La Estacada	
27	La Puerta	
28	La Cantera	
29	Las Charandas	
30	Las Cruces	
31	Las Trojes	
32	Los Manzanillos	
33	Los Palmitos	
34	Monte Grande	
35	Palma de Sandoval	
36	Pamaceo	
37	Paramuén	
38	Paso del Muerto	
39	Picuarembó	
40	Copandaro	
41	Puente Alto	
42	Ponzumarán	
43	San Gregorio	
44	San José Cuanajillo	
45	Santa Ana	
46	Santa Rita	
47	Santa Rosa	
48	Turián Alto	
49	Turián Bajo	
50	Turirán	
51	Tzitzamba	
52	Zinamba	
53	La Cruz	
54	Paso de Camembaro	
55	Tzitzipucho	
56	La Querenda	

Artículo 12.- para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislatura Estatal y Federal, aplicables.

Artículo 13.- La sede del Ayuntamiento del municipio de Salvador Escalante, se encuentra en su cabecera municipal, que es Santa Clara del Cobre.

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas tenencias y/o comunidades del municipio, siempre y cuando mediante solicitud formal de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que justifiquen la sustitución o cambio. En su caso, el Cabildo tendrá seis meses para resolver la petición y podrá apoyarse en opiniones profesionales y/o Dictámenes Periciales.

Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Éstas sólo procederán, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 16.- Con base en su intención de permanencia dentro de la Jurisdicción Municipal, la población puede ostentar las siguientes condiciones:

- I. Vecino;
- II. Huesped; y,
- III. Visitante.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

Artículo 17.- Son vecinos del municipio:

- I. Quienes tengan seis meses como mínimo, con domicilio establecido en el municipio y con residencia efectiva por ese lapso; y,
- II. Quienes antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente ante el municipio su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales a la que anteriormente tenían.

Artículo 18.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o,
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, salvo que sea para desempeñar cargos de elección popular, cargos públicos, comisiones de carácter popular o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Tampoco se pierde por ausencias temporales, siempre y cuando se

mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal.

Artículo 19.- Los ciudadanos vecinos del municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y todos aquellos derechos y deberes que se contengan en este Bando y los reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

Artículo 20.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionada por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en este Bando y las demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HUÉSPEDES Y VISITANTES

Artículo 21.- Son huéspedes del municipio, todas aquellas personas que residan transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean visitantes.

Artículo 22.- Son visitantes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de Tránsito, Turísticos, Culturales o Laborales.

Artículo 23.- Son derechos y obligaciones de los huéspedes y visitantes:

I. Derechos:

- A) gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- B) obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- C) usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- A) respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- B) no alterar el orden público;
- C) hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y,
- D) las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

Artículo 24.- el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25.- El Gobierno del municipio de Salvador Escalante, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y como Órgano Supremo del mismo, tendrá y podrá ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 26.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal.

Está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y por 7 siete Regidoras o Regidores.

Artículo 27- Para los efectos del presente Bando, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal la ejecución de las resoluciones o acuerdos del Cabildo del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios Administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la Presidenta o Presidente Municipal o demás Órganos y Autoridades Municipales, por carecer de facultades o cuando estas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del mismo Ayuntamiento, para ello, la votación deberá ser unánime.

Artículo 29.- La Síndica o Síndico tendrá la representación legal del municipio en los que sea parte, misma que puede delegar a terceros, y las demás facultades y obligaciones que se contienen en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 30.- Las Regidoras o Regidores en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

Artículo 31.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar cuando menos dos Sesiones de Cabildo Ordinarias al mes, y las extraordinarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando, leyes y reglamentos aplicables.

Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones legales orgánicas aplicables.

Artículo 32.- El Cabildo deberá sesionar con orden y con respeto, las cuales serán reguladas por el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 33.- Para estudiar, examinar o dictaminar los asuntos municipales que así lo ameriten, el Cabildo a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, designará las comisiones correspondientes.

Artículo 34.- El Ayuntamiento en turno debe integrar las comisiones con miembros del mismo Cabildo de conformidad con lo establecido por la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal del Estado, este Bando o su Reglamento Interior de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Honorable Ayuntamiento, tomando en cuenta el presupuesto a ejercer.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 35.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se podrá auxiliar, por lo menos de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que dependerán de la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. Presidencia;
- II. Síndicatura;
- III. Regidores;
- IV. Tesorería;
- V. Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Contraloría;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Dirección de Obras Públicas y Catastro
- X. Dirección de Comunicación Social
- XI. Dirección Jurídica
- XII. Dirección de Reglamentos
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico
- XIV. Dirección de Bienestar
- XV. Dirección de Urbanismo
- XVI. Dirección de Archivo y Transparencia
- XVII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- XVIII. Dirección de Turismo y Cultura
- XIX. Dirección de Bienestar y Desarrollo Social;
- XX. Dirección de Desarrollo Rural;
- XXI. Dirección de Jóvenes y Deporte;
- XXII. Dirección de Educación;
- XXIII. Dirección de Protección Civil;
- XXIV. Dirección de Atención al Migrante;
- XXV. Instancia de la Mujer
- XXVI. Organismos Administrativos

- 1. A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - 2. B) Instituto Municipal de Planeación; y,
 - 3. C) Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Clara del Cobre.
- XVII. Las demás Dependencias Administrativas y/u Organismos, aprobados por el Cabildo Municipal para desarrollar el Programa Operativo Anual debidamente presupuestado.

Artículo 36.- Las Dependencias mencionadas en el artículo anterior deben realizar sus funciones y actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de

Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual, previamente aprobados.

Su estructura Orgánica y funciones serán reguladas por los manuales, reglamentos, Circulares, Organigrama o Instructivos que expida el Ayuntamiento:

Artículo 37.- La Administración Pública Municipal Paramunicipal comprende a:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de Participación Municipal mayorista; y,
- III. Los Fideicomisos en los que el municipio sea Fideicomitente.

Artículo 38.- La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera o Tesorero y la Directora o el Director de Seguridad Pública Municipal deben ser designados a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal por votación de la mayoría del Cabildo de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y, en concordancia con el convenio que se hubiere celebrado sobre mando único de policía. Sin embargo, en los tres casos, dependerán jerárquicamente de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 39. La titular o el titular del Órgano Interno de Control, mejor conocido como Contraloría Municipal, será elegido mediante convocatoria Pública que se dará a conocer los primeros 30 días de la Administración, recibiendo la documentación y entrando en deliberación en la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, en la cual saldrá una terna que será presentada ante el Cabildo para su elección, entrando en funciones para el día primero enero del próximo año, durando en sus funciones 3 años, hasta el día 31 de diciembre de 2027.

Artículo 40.- Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizadas, como descentralizadas, están obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento y logros de los objetivos municipales.

Artículo 41.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal. Su determinación será irrevocable.

Artículo 42.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal, ello, de conformidad y sin contravenir las leyes de la materia aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y,

III. Los Consejos de Desarrollo Municipal.

Artículo 44.- La Estructura Orgánica y funciones de los órganos auxiliares señalados en el artículo anterior serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida.

Artículo 45.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Municipal en las atribuciones que le corresponde, o por siniestros, fenómenos naturales o casos de emergencia, fortuitos o de fuerza mayor, El Ayuntamiento se podrá auxiliar de autoridades Municipales, Estatales o Federales legalmente constituidas.

Artículo 46.- Las autoridades que auxilien al Ayuntamiento se sujetarán al marco legal que se dispone en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución local del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 47.- Por Servicio Público se entiende toda prestación o acción tendiente a satisfacer las necesidades sociales y públicas colectivas de la población del municipio. La prestación de los Servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con esa atribución de manera directa o por medio de la contratación de servicios particulares; o, con el apoyo de otro municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. La contratación de los servicios particulares se hará salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Bando.

Artículo 48.- Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes;

- I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Asistencia Social;
- IV. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de Obras de Interés Social, Arquitectónico e Histórico;
- VII. Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centros Urbanos o Rurales;
- VIII. Inspección y Certificación Sanitaria;
- IX. Limpieza, Recolección, Transporte y destino de residuos de los lugares Públicos o de uso común;
- X. Mercados;
- XI. Panteones o Cementerios;
- XII. Protección del Medio Ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública; y,
- XV. Los demás que apruebe y publique el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo. Los Servicios enunciados podrán regularse por medio de los reglamentos, que, en su caso, sean expedidos por el mismo Ayuntamiento.

Artículo 49.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación y Cultura;

- II. Seguridad Pública
- III. Salud Pública y Asistencia Social;
- IV. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente; y,
- V. Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población.

Artículo 50.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los Servicios Públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública; y,
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 51.- En todos los casos, los Servicios Públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 52.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación sobre la organización, administración, funcionamiento y conservación y operación de los servicios públicos a su cargo.

Lo anterior con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 53.- Cuando un Servicio Público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización, dirección y supervisión de los avances del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento, previo presupuesto y contrato formal aprobado por el Cabildo.

Artículo 54.- el Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquier otro municipio del Estado o de otra entidad, así como con el Gobierno Estatal o Federal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, previo convenio de colaboración.

Artículo 55.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio al que se refiere el artículo anterior, o pactar la remunicipalización del servicio público motivo del convenio.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

Artículo 56.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el

- concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras e instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no debe exceder del tiempo que dure la administración municipal con la cual se celebra el convenio, y podrá ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el usuario público, que deberán ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones.
- Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario.
- El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por el incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las Obras, Instalaciones y Servicio Concesionado;
- X. El Régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicios; y,
- XI. Los procedimientos de Resolución, Rescisión, Terminación, Renovación, Cancelación y Caducidad de la Concesión.

Artículo 57.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 58.- El Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal, la persona que éste designe o por medio de la Síndica o Síndico, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se esté prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 59.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del

Servicio Público Concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el Interés Público. contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 60.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de Pleno Derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

Artículo 61.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de comités de participación ciudadana que funcionarán conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 62.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, promoverá el establecimiento y operación de los consejos o comités de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de todas las Direcciones y Dependencias que lo necesiten.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 63.- Los Comités de Participación Ciudadana son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y Gestión Social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale la Ley y sus respectivos Reglamentos Municipales.

Artículo 64.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar Obras Públicas;
- IV. presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su Región; y,
- V. Prestar Auxilio para las emergencias que demande la Protección Civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 65.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar trimestralmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de la zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;

- II. Informar bimestralmente al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 66.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán Democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 67.- La Administración Pública Municipal, con apego a las leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento con los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V. Definir las Políticas en materia de Reservas Territoriales y Ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el Derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos;
- VII. Otorgar, negar, o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;

- X. Intervenir en la Regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la Planeación y Regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 68.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- Para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de la autoridad de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 70.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 71.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 72.- El Ayuntamiento procurará el Desarrollo Social de la Comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 73.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes.

En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de este.

Artículo 74.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar y desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada

- del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el Bienestar y Desarrollo Social de la Comunidad;
- III. Impulsar el Desarrollo Escolar y las Actividades Extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio Programas de Planificación Familiar y Nutricional;
- VII. Promover en el municipio Programas de Prevención y Atención de Farmacodependencia, Tabaquismo y Alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en Programas de Asistencia Social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 75.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la Adopción de medidas y creación de Programas e Instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 76.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el Consenso de la Sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproducidores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio; y,

- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 77.- El Ayuntamiento debe procurar los Servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias y/o estructuras administrativas que al efecto se determine por el cabildo. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, convenios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 78.- En materia de Seguridad Pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,
- IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 79.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la Dependencia u Órgano Administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de Michoacán de Ocampo o de su respectivo convenio para tales fines.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 80.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 81.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil o en casos fortuitos y emergencias la o el alcalde en acuerdo con la Síndica o Síndico y Secretario municipal, podrá decidir lo pertinente atendiendo a la gravedad del problema en beneficio de la población.

TÍTULO DÉCIMO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y
REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 82.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la Seguridad Pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en ese tipo de lugares que de manera enunciativas y no limitativa, son las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- V. Alterar al Medio Ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el Orden Público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo; y,
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expandan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

Artículo 83.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los Servicios Públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitante y visitantes;

- III. Invadir bienes del Dominio Público en el Ejercicio de Actividades Comerciales, Industriales o Profesionales;
- IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de Tránsito;
- V. Realizar obras de edificación o Construcción sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin el permiso respectivo del Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que señale el presente Bando y las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 84.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citara a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 85.- Las faltas e infracciones a las establecidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y/o disposiciones aplicables.

Artículo 86.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, quien esté facultado para ello, debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, la reincidencia y las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

El importe de las multas deberá determinarse por la Síndica o Síndico municipal con estricto apego a la normatividad aplicable, respetando los derechos fundamentales y humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes, protocolos y reglamentos aplicables.

El pago de cualquier multa deberá ingresar a la cuenta oficial del Honorable Ayuntamiento controlada por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III
DEL PRECEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 87.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, ante la autoridad competente, mediante la interposición del recurso de revisión, mismo que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del

Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Segundo.- Apartir de la vigencia de este Bando de Gobierno Municipal, se abroga el Bando de Gobierno Municipal Publicado

el 24 de marzo de 2025 en la Tercera Sección Tomo CLXXXVII Número 78 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y, todas las disposiciones o normas municipales que lo contravengan, aprobado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán.